



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00118-00
Demandante: ADRIANA DURAN GOMEZ
Demandado: MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO, DOLCE CORREA RUEDA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve ADRIANA DURAN GOMEZ contra MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO y DOLCE CORREA RUEDA se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá indicar el domicilio de las partes, toda vez que se hace mención a la vecindad sin que pueda entenderse cumplida la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. Deberá aclarar el acápite de hechos indicando las razones por las que menciona que los demandados aceptaron pagar la suma contenida en el documento base de la ejecución el 28 de marzo de 2019, pese a que en el referido documento se menciona el 10 de febrero de 2019.
3. Deberá aclarar los acápites de hechos y pretensiones indicando las razones por las que menciona que se pactaron intereses de mora a la tasa de 2.1% mensual pese a que en el documento base de la ejecución se evidencia que los mismos se liquidarían a la tasa legal autorizada.
4. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente la fecha desde que pretende cobrar los intereses de mora y la tasa aplicable teniendo en cuenta las aclaraciones que haga siguiendo los requerimientos contenidos en los numerales anteriores.
5. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que por el factor territorial la fija en el lugar de cumplimiento de la obligación, sin que en el documento base de la ejecución pueda evidenciarse acuerdo frente al lugar donde se efectuaría el pago de la misma.
6. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que, en primer lugar el domicilio de las partes no es una regla para establecerla por el factor territorial y en segundo lugar, no hizo mención alguna al domicilio, por el contrario refirió la vecindad.
7. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento, certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, letra de cambio. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035e61ad2ea5dbc4f49cc4b2d99f15c81eafb9d8d4ad01ec2351856ec524ea88**

Documento generado en 31/03/2022 07:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>